

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 810 -2015-MPH/43.47**

Ayacucho, **25 NOV 2015**

**VISTO:**

El expediente N° 24005 de fecha 22 de octubre de 2015, que sanciona al infractor don EDSON LAURA QUISPE, y:

**ANTECEDENTES:**

Que, el administrado don EDSON LAURA QUISPE, fue sancionado con la Resolución de Gerencia N° 457-2015-MPH/43.47 de fecha 28 de agosto de 2015, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial con giro de negocio "BODEGA", imponiendo la multa de 60% de una UIT, por haber incurrido en la infracción por "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" con código 08-006;

**CONSIDERANDO:**

Que, el administrado interpone una Solicitud simple peticionando la Anulación de la Resolución de Gerencia N° 457-2015-MPH/43.47 de fecha 28 de agosto de 2015, argumentando que solicita la anulación de la Resolución antes mencionada, la misma que estuvo funcionando como Bodega, y que en ningún momento funcionaba como Bar y mucho menos se haya cambiado de giro de negocio, solo que el día de los hechos se realizó un compromiso familiar en el que intervinieron los fiscalizadores de la Sub Gerencia de Comercio, por lo que solicita la Anulación de la Resolución de Gerencia N° 457-2015-MPH/43.47;

Que, de acuerdo a la **Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 208 Recurso de reconsideración y/o Apelación**, señala "los recursos se interpondrán ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en **nueva prueba** ya que todo recurso impugnatorio tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, es decir estos recursos impugnatorios son los idóneos para oponerse a una Resolución de Gerencia, **es así** que, el administrado presenta una Solicitud peticionando la Anulación de la Resolución de Gerencia N° 457-2015-MPH/43.47, si bien no contiene las formalidades exigidas por Ley, pero amenta respuesta en cuanto las cuestiones de fondo del asunto tienen derechos que se le estarían vulnerando al administrado y luego de la valoración de los medios probatorios actuados, se concluye que en el momento de la intervención por parte de los fiscalizadores, efectivamente se celebraba una fiesta privada – familiar por parte del administrado, hecho que no tiene que ver con la actividad comercial y conforme al **Principio de Primacía de Realidad** "que ante cualquier situación en que se produzca una discordancia entre lo que efectivamente sucede, el Derecho prefiere la realidad antes que los alegatos puedan manifestar", por lo que la realidad nos dice que al momento de la intervención se celebraba una fiesta familiar – Privada, en tal sentido se deje sin efecto la Resolución de Gerencia N° 457-2015-MPH/43.47 de fecha 28 de agosto de 2015;

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR FUNDADA** la Solicitud de Anulación contra la Resolución de Gerencia N° 457-2015-MPH/43.47 de fecha 28 de agosto de 2015, promovido por el administrado don EDSON LAURA QUISPE, Archivándose definitivamente el expediente.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, al administrado en la Via Los Libertadores Mz. "S1" Lt. 01, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantoja  
GERENTE